
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP -366-2019

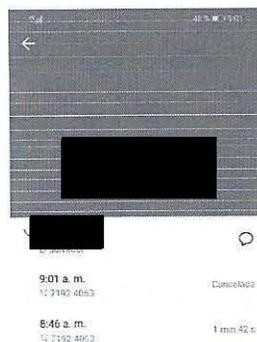
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del catorce de agosto de dos mil diecinueve.

I. El 26 de julio del presente año, se presentó la solicitud de datos personales Ref.: UAIP-366-2019.

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud de datos personales, en la que se requirió expresamente la información en copia certificada consistente en: “Mi expediente personal laboral; descriptor de puesto Técnico III. Fecha de ingreso junio 2018.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa en cumplimiento además de la función de enlace, entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano, establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Por medio de llamada telefónica realizada por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día 8 de agosto del año en curso, el peticionario manifestó “ya no tener interés por la gestión debido a que había sido indemnizado y ya no quería seguir con el proceso”.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso de la Administración Pública (LPA).

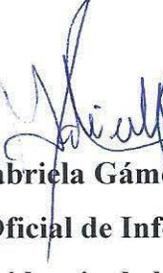
En ese sentido, se advierte que el artículo 115 del de la LPA establece la facultad de la persona peticionaria de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por la persona solicitante, de su solicitud de datos personales, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, resuelvo:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. **Declarar** desistida la solicitud en referencia, de conformidad al artículo 102 LAIP, en relación con los artículos 115 y 116 LPA, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República